

## **CONDENA PENAL DIEGO ALBERDI C/ MARIA FERNANDA ALBERDI**

Abogado de María F Alberdi el Doctor Facundo Indart

### **SENTENCIA**

Por todo lo expuesto y lo prescripto en los arts. 209, 210, 371, 373, 380, 395, 399 y concordantes del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires; art. 40 y 41 del Código Penal, **RESUELVO: I). Admitir el juicio abreviado y CONDENAR a ALBERDI DIEGO**, cuyos datos obran al inicio, como autor penalmente responsable de los delitos de LESIONES LEVES AGRAVADAS por ser cometido por un hombre a una mujer mediando violencia de género, AMENAZAS AGRAVADAS y DAÑO en los términos de los arts. 89 en función de los artículos 92 y 80 inc. 11°, 149 bis primer párrafo segunda parte y 183 del Código Penal, hecho cometido en fecha 19/12/2022 en la localidad de Coronel Suarez, a la pena de **DOS AÑOS DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL**, con costas (arts. 29 inc. 3 del C.P. y 530 y 531 del Código Procesal Penal). Atento la modalidad de pena a imponer se establecen como reglas de conductas, que deberá cumplir durante el plazo de **DOS AÑOS** la siguientes: **a)** fijar residencia lo que ya realizó en la audiencia de visu, de la que no podrá ausentarse por más de veinticuatro (24) horas sin previo aviso a dicho Juzgado; **b)** Someterse al cuidado del Patronato de Liberados correspondiente a la jurisdicción del domicilio que constituyó y resultando el hecho un acto de violencia de género, dicho organismo deberá evaluar al tutelado a fin de determinar la necesidad de su inclusión en un dispositivo socio educativo, o bien la necesidad de realización de un tratamiento psicológico, en cuyo caso deberá orientarlo respecto a cómo realizarlo. **c)** Abstenerse de relacionarse con la víctima Sra. Maria Fernanda Alberdi. **Las reglas de conducta quedan bajo la supervisión del Patronato de Liberados, debiendo tal organismo tomar contacto con el imputado e informarle el modo en que llevará a cabo la supervisión, debiendo informar en forma inmediata de cualquier incumplimiento. Librese oficio aportando los datos de contacto y el domicilio fijado. II.- DAR INTERVENCION al Centro de Asistencia a la Víctima de la Fiscalía General Departamental, para el seguimiento de los derechos de las víctimas de autos, que es deber garantizar (artículos 49 y 53 de la ley 14.442). - III) Regular los honorarios del representante del particular daminificado, Dr. Facundo Mariano Indart y del Sr. Defensor Oficial Dr. German Kiefl por su desempeño profesional en esta etapa en 30 "jus" respectivamente, debiendo notificarse con transcripción del art. 54 de la ley 14.967 (arts. 9 ap. I, 3 inciso "o" , art. 2, 16, 28 apartado "g" 2, 33, 51 y Acuerdo SCBA N° 3840/17). IV) NOTIFIQUESE Hágase saber el resultado de esta causa al Sr. Secretario de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de este Departamento Judicial a los fines dispuestos en el art. 22 del Ac. 2840 SCJBA. Regístrese. Firme la presente, líbrense las correspondientes comunicaciones. Fecho, dése intervención al Juzgado de Ejecución Penal de este Departamento Judicial, órgano que**

**Datos del Expediente****Carátula:** ALBERDI, DIEGO S/ AMENAZAS, DAÑO, LESIONES LEVES**Fecha inicio:** 12/06/2024 **N° de Receptoría:** BB - 918 - 2024 **N° de Expediente:** 5251**Estado:** En Mesa**Pasos procesales:**

Fecha: 12/09/2024 - Trámite: INFORME DEL ACTUARIO - SE CUMPLE - ( FIRMADO )

[Anterior](#) 12/09/2024 12:54:55 - INFORME DEL ACTUARIO - SE CUMPLE**REFERENCIAS****Funcionario Firmante** 12/09/2024 12:54:49 - ISGRO Pablo Sebastian - SECRETARIO**Texto del Proveído**

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

**Causa nro. BB-918-2024** (O.I. 5251; IPP/ nro. -02-00-027994-22/00) caratulada: "ALBERDI, DIEGO S/ AMENAZAS, DAÑO, LESIONES LEVES"

Sra Juez:

Dando cumplimiento a lo ordenado, informo a Ud. que habiendo adquirido firmeza el **12/09/2024** la sentencia dictada en autos el **21/08/2024**, practicado el cómputo correspondiente, el condenado en autos, ALBERDI DIEGO, debe comenzar a cumplir las reglas de conducta impuestas el día **12/09/2024**. Dichas reglas se establecieron por el plazo de dos (2) años, venciendo en consecuencia las mismas el **11/09/2026**.

Se deja constancia que el nombrado encartado, ALBERDI DIEGO, no ha sido privado de la libertad en orden a la presente causa .

La condenación impuesta se tendrá como no pronunciada el día **12/09/2028** (Art. 27 C.P) y el registro de la sentencia caducará a todos sus efectos el día **21/08/2034** (Art. 51 Inc. 1 C.P.)

Asimismo, en concepto de costas el aludido condenado deberá abonar la suma de pesos SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 6735,00) -artículo 533, inciso segundo del Código Procesal Penal, art. 79 de la ley impositiva N° 15.479, art. 7° de la ley 4552 y Res. 1242/06 de la S.C.B.A.- Es todo cuanto debo informar. Secretaría,

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----

ISGRO Pablo Sebastian  
SECRETARIO[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#) [Imprimir](#) ^